

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**AUTORIDAD DEL TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE**

**RESOLUCIÓN NO. JD-33-2022**  
**De 30 de mayo de 2022**

Por la cual se establecen tarifas mínimas provisionales para el Servicio de Transporte de Carga por Carretera

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD DEL TRÁNSITO Y TRANSPORTE  
TERRESTRE EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley 51 de 28 de junio de 2017, que regula el transporte de carga por carretera en la República de Panamá, establece en su artículo 1 que el transporte de carga terrestre es un servicio privado considerado de interés público, resultándole en consecuencia aplicables todas las garantías y regulaciones constitucionales y legales que a tal efecto rigen.

Que el artículo 13 de la precitada excerta legal señala que la oferta del servicio de transporte de carga se regirá, por regla general, por el sistema de libre competencia según los postulados consagrados en las disposiciones legales vigentes, quedando a cargo del Estado garantizar la libre competencia no permitiendo actividades monopolísticas a través de la concentración o control de dicha actividad a favor de ninguna empresa, gremio, cámara, cooperativa, sindicato, asociación, o grupos de transportistas independientes, incluyendo navieras, puertos y ferrocarriles en ninguna modalidad de carga.

Que la Ley 45 de 31 de octubre de 2007, que dicta normas sobre protección al consumidor y defensa de la competencia, y otras disposiciones, desarrolla en su Título I, capítulo II, artículos 15 al 19, el concepto de prácticas monopolísticas relativas, en cuya concordancia, el Decreto Ejecutivo No.8-A de 22 de enero de 2009, por el cual se reglamenta el Título I de la Ley 45 de 2007, citada *ut-supra*, en su artículo 14 de las prácticas monopolísticas relativas, nos indica que son actos que irrazonablemente dañan o impiden el proceso de libre competencia y la libre concurrencia, y entre los cuales enumera:

1. La venta sistemática de productos o servicios por debajo de su costo variable promedio, cuando dicha conducta tenga por objeto o como efecto el desplazamiento total o parcial de los competidores del mercado pertinente en el que se realiza la práctica, siempre que en el evento que se produzca tal desplazamiento, resulte factible para la empresa que realiza la conducta recuperar las pérdidas en que haya incurrido, mediante la imposición de precios superiores a los que se cobrarían en condiciones de competencia.
2. La venta de productos o servicios en las condiciones señaladas en el numeral anterior, cuando dicha conducta tenga por objeto o como efecto obstaculizar la entrada o expansión de los competidores del agente económico que la realice, o la entrada o expansión de competidores en otros mercados en los que dicho agente económico tenga también participación. (El subrayado es nuestro)

Que la Ley No. 34 de 28 de julio de 1999, modificada por la Ley 42 de 22 de octubre de 2007, crea la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, la cual tiene entre sus funciones planificar, investigar, dirigir, supervisar, fiscalizar, operar, controlar y en fin regular todo lo relacionado con el transporte terrestre público de pasajeros, de carga y particular en la República de Panamá, a cuyo efecto y en concordancia, la Ley 51 de 2017, señala que la Dirección de Transporte de Carga Terrestre adscrita a la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, será la responsable del desarrollo ordenado y eficiente del transporte de carga por carretera.

Que como antecedente jurídico, la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, mediante Resolución N°JD-24 de 12 de noviembre de 2003 estableció tarifas provisionales en



beneficio del transporte de carga entre la Zona Libre de Colón, el Puerto Atlántico y el Puerto Balboa.

Que la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre armó una mesa de trabajo con grupos transportistas del sector de transporte de carga, en la cual estos expresaron sus preocupaciones respecto a que constantemente quedan sujetos al precio o tarifa que unilateralmente decide el cliente, muchas veces por debajo de los costos y gastos reales que genera el servicio, causándoles una serie de repercusiones económicas que afectan sus posibilidades de mantenerse en el mercado.

Que como parte del desarrollo de la mesa de trabajo, los grupos transportistas aportaron sendas consultorías realizadas a su cuenta y costo en 2021, una sobre “Evaluación del Mercado de Transporte Terrestre en Panamá para el acarreo de carga contenerizada, desempeño y situación actual”, y otra sobre “Evaluación del mercado de Diesel y mecanismo de compensación ante las variaciones en los precios del combustible”, lo que dio como resultado una serie de propuestas de tarifas mínimas presentadas ante la mesa de trabajo por este sector, las cuales habiendo sido estudiadas y evaluadas por esta autoridad, somos de la consideración que se corresponden con la realidad del costo operativo que implica el servicio de transporte de carga por carretera.

Que en virtud de todo lo expuesto, esta Autoridad, teniendo en consideración la incidencia que tienen en el servicio de transporte, aspectos variables como lo son los costos de mantenimiento de vehículos, refacciones y repuestos, así como del combustible, entre otros gastos operativos, estima pertinente y procedente establecer tarifas mínimas provisionales que han de servir de base para el servicio de transporte de carga por carretera, con el objeto de evitar, de parte de cualquier actor o grupo económico participante, la oferta del servicio por debajo de su costo variable promedio, promoviendo así una real libre competencia y protegiendo al transportista, tanto individualmente como organizado, de posibles desplazamientos o la obstaculización de su participación o entrada en el mercado como competidor.

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Fijar como tarifas mínimas provisionales para el servicio de transporte de carga local (cabotaje interno), por carretera, las que a continuación se detalla:

**Transporte de Carga desde y hacia Puertos del Atlántico, del Pacífico, Zonas Francas y Zonas Especiales en Colón, Panamá y Arraiján**

Punto de Carga y Destino	Tarifa Mínima (en dólares americanos) Seca
Puertos del Atlántico (Colón), hacia Zona Libre de Colón, y viceversa <b>Contenedores de 20 – 40 y 45 pies</b>	US\$200.00
Puertos del Atlántico (Colón) y Zona Libre de Colón, hacia Puertos del Pacífico (Panamá), (Puerto Balboa) y viceversa. <b>Contenedores de 20 – 40 y 45 pies</b>	US\$375.00
Puertos del Atlántico (Colón) y Zona Libre de Colón, hacia Área Económica Especial Panamá Pacífico (Arraiján), Puerto PSA y viceversa <b>Contenedores de 20 – 40 y 45 pies</b>	US\$450.00
Puertos del Atlántico (Colón) y Zona Libre de Colón, hacia Área Fort Davis Zona Especial <b>Contenedores de 20 – 40 y 45 pies</b>	US\$250.00
Puertos del Pacífico (Panamá), hacia Ciudad de Panamá y periferias, y viceversa <b>Contenedores de 20 – 40 y 45 pies</b>	US\$250.00

AUTORIDAD DEL TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE  
 Certifico que lo anterior es fiel copia de su original  
  
 Kiana H.  
 Secretaria General  
 07 JUN 2022  
 PANAMA

Área Económica Especial Panamá Pacífico (Arraiján), hacia Ciudad de Panamá y viceversa Contenedores de 20 – 40 y 45 pies	US\$300.00
---	------------

**Transporte de Carga desde el Puerto de Manzanillo (MIT) hacia otros destinos nacionales**

Punto de Carga y Destino	Tarifa Mínima (en Dólares Americanos) Seca
Puerto de Manzanillo (MIT) – Aguadulce	US\$850.00
Puerto de Manzanillo (MIT) – Alanje	US\$1400.00
Puerto de Manzanillo (MIT) – Arraiján	US\$550.00
Puerto de Manzanillo (MIT) – Boquete	US\$1400.00
Puerto de Manzanillo (MIT) – Changuinola	US\$2100.00
Puerto de Manzanillo (MIT) – Chepo	US\$550.00
Puerto de Manzanillo (MIT) – Chilibre	US\$350.00
Puerto de Manzanillo (MIT) – David	US\$1300.00
Puerto de Manzanillo (MIT) – Santiago	US\$950.00
Puerto de Manzanillo (MIT) - Parque Sur	US\$375.00
Puerto de Manzanillo (MIT) – Chilibre	US\$375.00

**Transporte de Carga desde el Puerto de Balboa hacia otros destinos nacionales**

Punto de Carga y Destino	Tarifa Mínima (en Dólares Americanos) Seca
Puerto de Balboa – Aguadulce	US\$750.00
Puerto de Balboa – Alanje	US\$1300.00
Puerto de Balboa – Arraiján	US\$450.00
Puerto de Balboa – Boquete	US\$1300.00
Puerto de Balboa – Changuinola	US\$2000.00
Puerto de Balboa – Chepo	US\$450.00
Puerto de Balboa – Chilibre	US\$250.00
Puerto de Balboa – Chorrera	US\$550.00
Puerto de Balboa – David	US\$1200.00

**Parágrafo 1.** El transporte de Cargas Refrigeradas tendrá un costo adicional tomando como base de referencia las tarifas mínimas expresadas en este artículo.

**Parágrafo 2.** Las cargas con punto de origen distinto a los contemplados en este artículo, se sujetarán a los usos y costumbres del mercado y a las reglas de libre competencia, pero teniendo siempre como referencia las tarifas mínimas aquí expresadas.

**Parágrafo 3.** Estas tarifas no aplican para la carga contenerizada de trasbordo o trasiego internacional entre puertos de la República de Panamá.



**SEGUNDO.** Fijar como tarifas mínimas provisionales para el servicio de transporte de carga internacional por carretera, con origen en la República de Panamá y destino Centroamérica, las que a continuación se detallan según su punto de origen:

**Transporte de Carga por Carretera con destino a Costa Rica**

Punto de Carga	Tarifa Mínima (en dólares americanos)
Puertos del Atlántico (Colón) y Zona Libre de Colón	US\$1,826.80
Puertos del Pacífico (Panamá) y Área Económica Especial Panamá Pacífico (Arraiján)	US\$1,726.80

**Transporte de Carga por Carretera con destino a Nicaragua**

Punto de Carga	Tarifa Mínima (en dólares americanos)
Puertos del Atlántico (Colón) y Zona Libre de Colón	US\$2,730.30
Puertos del Pacífico (Panamá) y Área Económica Especial Panamá Pacífico (Arraiján)	US\$2,630.00

**Transporte de Carga por Carretera con destino a Honduras (Tegucigalpa)**

Punto de Carga	Tarifa Mínima (en dólares americanos)
Puertos del Atlántico (Colón) y Zona Libre de Colón	US\$3,674.00
Puertos del Pacífico (Panamá) y Área Económica Especial Panamá Pacífico (Arraiján)	US\$3,574.00

**Transporte de Carga por Carretera con destino a Honduras (San Pedro Sula)**

Punto de Carga	Tarifa Mínima (en dólares americanos)
Puertos del Atlántico (Colón) y Zona Libre de Colón	US\$4,346.00
Puertos del Pacífico (Panamá) y Área Económica Especial Panamá Pacífico (Arraiján)	US\$4,246.00

**Transporte de Carga por Carretera con destino a El Salvador**

Punto de Carga	Tarifa Mínima (en dólares americanos)
Puertos del Atlántico (Colón) y Zona Libre de Colón	US\$3,582.60
Puertos del Pacífico (Panamá) y Área Económica Especial Panamá Pacífico (Arraiján)	US\$3,482.60

**Transporte de Carga por Carretera con destino a Guatemala**

Punto de Carga	Tarifa Mínima (en dólares americanos)
----------------	--



Puertos del Atlántico (Colón) y Zona Libre de Colón	US\$4,360.00
Puertos del Pacífico (Panamá) y Área Económica Especial Panamá Pacífico (Arraiján)	US\$4,260.00

**Parágrafo 1.** El transporte de Cargas Refrigeradas tendrá un costo adicional tomando como base las tarifas mínimas expresadas en este artículo.

**Parágrafo 2.** Las cargas con punto de origen distinto a los contemplados en este artículo, se sujetarán a los usos y costumbres del mercado y a las reglas de libre competencia, pero teniendo siempre como referencia las tarifas mínimas aquí expresadas.

**TERCERO.** Las tarifas establecidas en la presente Resolución son de carácter provisional y estarán sujetas a revisión cada tres (3) meses por parte de la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre.

**CUARTO.** Contra la presente Resolución procede Recurso de Reconsideración y/o de Apelación conforme a lo establecido en la Ley 38 de 31 de julio de 2000.

**QUINTO.** La presente Resolución rige a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

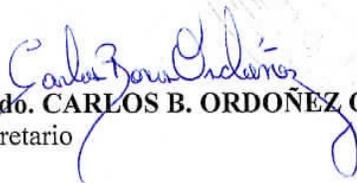
FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No.51 de 28 de junio de 2017, reglamentada por el Decreto Ejecutivo No.229 de 17 de octubre de 2018; Ley No.34 de 28 de julio de 1999, reformada por la Ley No.42 de 22 de octubre de 2007; y la Ley 45 de 31 de octubre de 2007, reglamentada en su Título I por el Decreto Ejecutivo No.8-A de 22 de enero de 2009.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dado en la ciudad de Panamá a los TREINTA (30) días del mes de mayo de año 2022.



**Licdo. CRISTÓBAL TUÑÓN**  
 Presidente de la Junta Directiva



**Licdo. CARLOS B. ORDÓÑEZ O.**  
 Secretario

